



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01615-2006-PA/TC  
JUNÍN  
RODRIGO ALEJANDRO GUTARRA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 15 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rodrigo Alejandro Gutarra, contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junin, de fojas 90, su fecha 15 de noviembre de 2005, que declara fundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se reclama pensión vitalicia por enfermedad profesional, mediante el presente recurso se cuestiona la fecha de inicio del pago de reintegros y costos del proceso.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecido en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se concluye que en el presente caso, la pretensión no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que a mayor abundamiento, en el precedente vinculante contenido en el fundamento 15.d) de la STC 2877-2005-PHC, publicada el 11 de julio de 2006, se ha establecido que la protección constitucional de intereses y reintegros ya no será materia de control constitucional concentrado, sino que será derivada a vías igualmente satisfactorias para la persona, Por lo tanto, tampoco podrá ser materia de un RAC (recurso de agravio constitucional), pese a que en el pasado lo fue.
5. Que en consecuencia, deberá dilucidarse el asunto controvertido en la vía correspondiente, proceso en el cual los jueces deberán interpretar y aplicar las leyes



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01615-2006-PA/TC  
JUNÍN  
RODRIGO ALEJANDRO GUTARRA

conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)